

PROCESO # 2020-00095. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES.

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Jue 27/01/2022 11:27 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhon jairo perez arango <jhjperez@yahoo.es>; juanfigueroaabogado1@gmail.com
<juanfigueroaabogado1@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ CAUTELAS cs.pdf;

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.



27 de enero de 2022.

Honorable
JUZGADO CIVIL / LABORAL DEL CIRCUITO DE ANDES – ANTIOQUIA
Dr. **MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

REFERENCIA:	VERBAL No. 2020 – 00095
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DIAZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE JAIME DARIO HENAO GONZALEZ

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN¹** en contra de la providencia calendada 21 de enero de 2022 y notificada por estado No. 8 del 24 de enero hogaño; mediante la cual se decretaron medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de los demandados.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN y del SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto de este.

Sea lo primero indicar a la Honorable Jueza que, acudo a este mecanismo procesal para defender, de un lado, los intereses patrimoniales de la demandada y, de otro, reclamar la garantía de protección de los derechos sustanciales y constitucionales respecto del debido proceso. En ese sentido, no estoy de acuerdo con sus autos por las siguientes razones:

1. No hay lugar a decretar medidas cautelares toda vez que, dentro del presente asunto es claro que no se vislumbra la apariencia de buen derecho respecto de las pretensiones suplicadas por la actora.

¹ Artículo 321, numeral 8 del C.G.P.



Ruego a su señoría realizar un análisis exhaustivo y objetivo con ocasión de los enervantes propuestos por esta parte donde se demostró de manera palmaria que, la parte demandante, haciendo uso de una posición abusiva del derecho de acción, pretendió el cobro de unas sumas de dineros con base en un título ejecutivo que ya fue objeto de juicio por su Juzgado en donde se dispuso negar las pretensiones de la demanda por cuanto se configuró plenamente el fenómeno de la prescripción extintiva de la obligación.

Entonces, es menester, por parte de su Despacho, realizar una valoración integral y armónica en virtud de los efectos no irradiados de la apariencia de buen derecho.

Sería totalmente injusto acceder a las cautelas de la demandante cuando claramente pretende inducir en error a la administración de justicia en claro perjuicio de mi representada.

2. Otro aspecto relevante que debe ser acogido íntegramente para revocar el auto aquí censurado es que, en sentir de esta parte, el Despacho no ha cumplido con la regla impuesta por el CGP en el sentido de limitar las medidas cautelares a lo necesario en tanto que, de manera directa, ha incurrido en exceso de medidas cautelares decretadas.
3. En línea de principio, el Juzgado decretó todas las medidas cautelares rogadas por el extremo actor sin percatarse en su momento en que los mismos resultan excesivos para los intereses que ellos persiguen de acuerdo con el objeto de este juicio.

El total de cautelas decretadas, en cuanto ítems individuales corresponde a 33 medidas cautelares, todas ellas sobre **bienes inmuebles**.

Esta parte se cuestiona si acaso con las excepciones y pruebas allegadas no se demostró la mala fe y el presunto fraude procesal de la parte demandante ¿Será que con la inscripción de la demanda sobre un par de inmuebles no se garantiza el pago de lo pedido en dado caso que resultemos vencidos en las dos instancias?

Pues bien, para responder el último interrogante, basta con precisar que, todos los inmuebles objeto de cautela son de alto valor, por tanto, con 1 o 2 que registren la medida, se cumple cabalmente para garantizar un eventual fallo adverso.



En conclusión, por ahora no hay lugar a decretar los embargos porque, 1) Esta parte pedirá la fijación de una caución para impedir la práctica de cautelas, 2) el Juzgado incurrió en exceso de medidas cautelares al decretar 33 medidas cautelares y 3) con la inscripción de la demanda sobre un par de inmuebles objeto de conflicto, se garantiza el pago de lo pedido en la demanda solamente si resultamos vencidos en juicio.

Puestas de ese modo las cosas y previa reconsideración de su señoría como gerente del proceso, imploro se **REVOQUE** la providencia reprochada. De no prosperar el frontal de reposición, sírvase conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** que ha sido interpuesto de forma subsidiaria. Para efectos procesales, se precisa que, los argumentos acá estribados sirven de sustento tanto para la reposición como para el subsidiario de apelación.

PETICIÓN ESPECIAL

Invocando el principio de colaboración procesal, carga dinámica de la prueba, transparencia, debido proceso y lealtad procesal y, comoquiera que la información goza de reserva legal, le suplico **REQUERIR** a la parte demandante para que:

1. Allegue la declaración de renta presentada para el periodo 2020.
2. Informe bajo juramento si para el año 2020 y 2021 recibió dineros y en que cuantías por cuenta de contratos de arrendamiento en las que haya fungido como arrendadora.
3. Allegue una relación de los bienes sujetos a registro que tenga a su nombre.
4. Informe el nombre de los bancos donde tenga productos financieros (Cuentas de ahorro, cuentas corrientes, tarjetas de crédito, CDTs, credicheque, sobregiro).
5. Allegue los extractos bancarios del año 2021 respecto de los anteriores productos.

Todo lo anterior se requiere para verificar el supuesto estado de pobreza aludido por la parte demandante y que fue otorgado por su Señoría a través de la figura procesal del amparo de pobreza.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**

Abogado inscrito - **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

NIT 901.156.536-4 – info@vmlawyerscol.com y elkinarleyym@gmail.com

3504270648 - 3229135766

info@vmlawyerscol.com

www.vmlawyerscol.com

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602

Bogotá D.C.